

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2025-MDSM/GM

San Miguel, 08 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Expediente de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM – “Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública” y demás actuados vinculados al procedimiento de selección y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado cuya finalidad radica en establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Sub Gerencia de Limpieza Pública mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 00002934, solicita la adquisición de 1,225 bolsas de cemento con la finalidad de implementar, espacios donde se pueda realizar la adecuada valorización de los residuos inorgánicos que son recolectados por la asociación de recicladores de San Miguel, para el cumplimiento del compromiso 3 del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal;



Que, el Especialista en Contrataciones Públicas de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe Indagación del Mercado N° 020-2024-HJOP, concluye que el valor estimado total determinado para la contratación asciende a S/. 48,755.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), correspondiente a la convocatoria de un **procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica**, correspondiendo solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 581-2024-OPP/MDSM, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002773 por el monto de S/. 48,755.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles);

Que, la Oficina de Administración y Finanzas con Resolución Gerencial N° 126-2024-OAF/MDSM, aprueba la Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel correspondiente al año fiscal 2024, incluyendo el proceso de Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública";

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Informe N° 0990-2024-ULCP-OAF/MDSM, solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM (Primera Convocatoria) "Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública", para la conducción y realización del referido procedimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Formato N° 1-A, aprueba el Expediente de Contratación solicitado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial por lo cual, acto seguido, la referida unidad a través del Formato N° 01-B con número 016-2024-ULCP-OAF/MDSM, designa el Comité de Selección para el referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, la entidad procedió con la publicación de la convocatoria correspondiente al Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM – "Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Acta de Sesión N° 04-2024-CS de fecha 21 de octubre de 2024, el Comité de Selección aprueba los resultados de la evaluación de las Ofertas y Habilitación presentadas, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Documentación de Presentación Obligatoria y Habilitación;





Que, el Comité de Selección mediante Acta de Sesión N° 05 de fecha 21 de octubre del 2024, otorga la buena pro del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM – “Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública”, a la empresa INVERSIONES FERRETERAS VICFI S.A.C. por el importe de S/. 33,062.75 (treinta y tres mil, sesenta y dos con 75/100 soles);

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con Informe de Supervisión de Oficio N° D0011562-2024-OSCE-SPRI manifiesta lo siguiente:

(...) los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”, establecen que en el Capítulo III “Especificaciones Técnicas”, **se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de la convocatoria** y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección.

(...) de la revisión del Listado de Bienes y Servicios Comunes del bien, se advierte que Resolución Jefatural N° 000163-2024—PERÚ COMPRAS-JEFATURA emitida con fecha 17 de setiembre de 2024, **se aprobó la versión 06 y se actualizó el nombre del bien requerido por la Entidad “Cemento hidráulico tipo HS”** (...)

(...) **se advierte la existencia de un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección** Subasta Inversa Electrónica N° 4-2024-CS/MDSM-1, toda vez que la Entidad incluyó la versión de la ficha técnica del bien “Cemento Portland tipo HS de alta resistencia a los sulfatos”, que **no se encontraba vigente al momento de la convocatoria (09.OCT.2024)** del mencionado procedimiento (...)

(...) considerando que la ficha técnica y la información consignada por la Entidad, no guardan relación con la ficha técnica vigente del bien común “Cemento hidráulico tipo HS” aprobada por Perú Compras antes de la convocatoria del procedimiento de selección, se advierte trasgresión a los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, **las Bases Estándar objeto de convocatoria**, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”, los Documentos de Información Complementaria de Perú Compras y el Principio de Transparencia.

Por consiguiente, considerando la deficiencia señalada en el presente informe, se advierte actuaciones que trasgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, considerando el estado actual del procedimiento de selección (convocado), corresponderá al Titular de la Entidad **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin que dicho acto y los sub siguientes, se realicen de acuerdo con la normativa vigente**(...).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, asimismo, el acotado informe expuesto en el párrafo precedente, concluye en lo siguiente:

*"En virtud de los vicios de nulidad advertido en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225(...)**"*

Que, el Comité de Selección mediante Acta de Reunión N° 006-2024-CS, acuerda por unanimidad: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM – "Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública", retro trayendo a la etapa de convocatoria, en virtud a lo descrito en el Informe de Supervisión de Oficio N° D0011562-2024-OSCE-SPRI;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Informe N° 01225-2024-ULCP-OAF/MDSM concluye que, en atención a los antecedentes, el informe de supervisión y el análisis realizado, **el proceso de selección conlleva a la causal: "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES"**, en virtud de los vicios de nulidad advertidos, correspondiendo declara su nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 373-2024-OAJ/MDSM opina que la propuesta de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM (primera convocatoria) por contravenir las normas legales, **se ajusta derecho, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;**

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. 082-2019-EF, establece:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"



Que, el inciso 8.2 del artículo 8° de la norma en comentario, señala que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo lo dispuesto en el reglamento;**

Que, el inciso 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: «En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e **integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley,** corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable**»;

Que, por otra parte, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)

Que, asimismo, el inciso 29.10 del artículo 29° del reglamento de la acotada ley, dispone: «Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, **verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes,** o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas»

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, en su título VI. Disposiciones Generales, en sus numerales 6.1 y 6.2, a la letra dice:

6.1 Al formular el requerimiento, **el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad.** De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

6.2 **Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes,** al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda



Que, conforme a lo glosado en los párrafos precedentes, se colige los **vicios insubsanables evidenciados en las Bases de Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM**, lo cual contraviene las normas legales al incluir una versión de la ficha técnica del bien "Cemento Portland tipo HS de alta resistencia a los sulfatos", que **no se encontraba vigente al momento de la convocatoria**, afectando la validez del proceso de selección y trasgrede los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica" y los Documentos de Información Complementaria de Perú Compras;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023, se delega a la Gerencia Municipal, facultades que se ejercen de conformidad con el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para lo siguiente: **«Declarar la Nulidad del procedimiento de selección en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya»;**

Que, conforme a lo desarrollado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las áreas técnicas de la Municipalidad Distrital de San Miguel y lo dispuesto en la norma de la materia; resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM (Primera Convocatoria) – "Adquisición de 1225 bolsas de cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública", debiendo reintrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento y;

Estando lo expuesto con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Asesoría Jurídica y, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-CS/MDSM (Primera Convocatoria) – "Adquisición de 1225 bolsas de Cemento Portland para Acondicionar Espacios de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos para la Subgerencia de Limpieza Pública", debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suprimir la ficha técnica versión 05 del bien "Cemento Portland tipo HS de alta resistencia a los sulfatos" consignada en las Bases Administrativas registradas y los agregados mencionados en el numeral 5 y en la descripción, debiendo consignar en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de las Bases Administrativas, la ficha técnica vigente completa del bien "Cemento hidráulico tipo HS" versión 06, conforme a lo descrito en el Informe de Supervisión de Oficio N° D001562-2024-OSCE-SPRI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
GERENCIA MUNICIPAL

Abog. JORGE ANTONIO ROMAN SAAVEDRA
GERENTE



JAS/GM
JLFN/AL